000300/2021

Comodoro Rivadavia, 2 de setiembre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Q., D. A. y Otros c/ MUNICIPALIDAD de COMODORO RIVADAVIA y OTRA s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 300/2021,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 388/2016), por haber interpuesto la actora recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución del 17 de junio de 2021.

A fs.1580 el primero es rechazado y el segundo se concede en relación y con efecto suspensivo.

I.– La recurrente en su memoria de fs. 1569/1574 (ID 349614), se agravia porque no se hace lugar a las medidas solicitadas. Solicita se disponga la realización del procedimiento de evaluación ambiental para establecer el sitio o sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y el procedimiento de evaluación ambiental para la clausura, cierre y remediación de la escombrera sur y relleno sanitario contiguo a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, punto 5) incs a) y b) de la sentencia definitiva n° 18/2018. Pide se fije sanciones conminatorias. Critica el plazo de diez días otorgado por la magistrada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia para que informe. Refiere a los antecedentes del caso y señala que la documentación presentada es obsoleta. Aduce que la demandada no ha cumplido con lo ordenado por sentencia definitiva. Insiste que la falta de medidas coercitivas para que se cumpla con la sentencia dictada se transforma en denegación de justicia. Agrega que las obligaciones impuestas en la sentencia son de resultado y no de medios

o de gestión. Solicita se revoque la decisión. Hace reserva del caso federal.

II.- Cabe recordar que esta Cámara de Apelaciones dictó sentencia definitiva n° 18/2018 que revocó parcialmente la sentencia de primera instancia (puntos 3,4,5 SD n° 49/2018) y ordenó a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que:"a) que inicie, en un plazo de 30 días el procedimiento de evaluación ambiental para establecer el sitio o los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos, en un todo de acuerdo con lo señalado en el considerando respectivo; b) que inicie en un plazo de 30 días el procedimiento ambiental para la clausura, cierre y remediación de la escombrera sur y el relleno sanitario contiguo; c) que en un plazo de treinta días incorpore a los barrios Chacras, Dr. R. F. y Km 17 a las urbanizaciones sobre el camino Roque González contiguas al barrio Saavedra y al sector llamado "B. D. P." al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a través de la modalidad que considere pertinente, conforme lo señalado en el considerando respectivo; d) el cumplimiento de las normas de la concesión correspondiente al Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos (Especificaciones Técnicas Particulares, Capítulo IV Servicio de Recolección 121 Diferenciada de Residuos), conforme lo señalado en el considerando respectivo e) que designe los tres terrenos para la construcción de los puntos verdes integrales, conforme lo señalado en el considerando respectivo…".

La Municipalidad ha brindado sucesivos informes en relación al cumplimiento de la condena dictada.

En relación al requerimiento ordenado por la magistrada, contesta a fs. 1575/1578 (ID 358276). Informa

sobre el plan de cierre y remediación del Parque ambiental. Señala que se ha cumplido con el procedimiento de evaluación de EIA y función del mismo se ejecutaron las obras de infraestructura en el nuevo sitio de disposición final sito en Cerro Arenales. Agrega que el 8 de junio de 2021 se inició la primera prueba de traslado y disposición final de balas en el predio. Manifiesta que a la fecha del informe (2 de junio de 2021) continúan las pruebas en Cerro Arenales a fin de lograr el traslado del 100% de la producción diaria de la planta. Detalla las tareas realizadas y a realizar a fin de sanear el actual sitio de disposición final adyacente a la Planta de Tratamiento de RSU, todo dentro del protocolo de gestión vigente y sin perjuicio del Plan de cierre definitivo proyectado para ejecutar en el año 2022, ya que en el caso se recomienda efectuar un nuevo estudio a tenor de la situación actual del predio. Enuncia tareas a determinar como propuesta de los venteos y/o captación del relleno, monitoreo de aguas subterráneas, implantación de vegetación autóctona.

En relación al Estudio de Impacto Ambiental "Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de Comodoro Rivadavia" Expte. N° 4305-M-2018, informa que ha finalizado conforme el procedimiento vigente y que el proyecto ha sido aprobado y se ha emitido el certificado de alta ambiental.

Detalla la cantidad de cuadras agregadas al servicio de recolección de residuos domiciliarios en los periodos 2015-2017, 2018-2019 y a la actualidad. Así como la instalación de sistemas de Canastos Comunitarios y Bateas Comunitarias en los lugares que por factores topográficos

o de accesibilidad no es posible la recolección domiciliaria.

También señala los puntos verdes integrales ubicados en la ciudad. Informa respecto de la situación actual del parque ambiental y la cava al este de la planta asfáltica y escombrera zona norte y el requerimiento de informe a la concesionaria del servicio sobre la situación denunciada.

No se puede soslayar que al momento del dictado de la presente el plazo otorgado para informar ha fenecido y la demandada ha presentado su informe en el término que tenía para ello, por lo que el agravio carece de actualidad.

En relación al pedido de realización del estudio de impacto ambiental por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, surge del informe de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia que el mismo ha sido cumplimentado y se ha emitido el certificado de alta ambiental por lo que el pedido deviene inoficioso y redundante.

Conforme las constancias del expediente y los avances de las tareas de las obligaciones requeridas a la demandada, la decisión de la magistrada surge razonable.

En cuanto la aplicación de astreintes, se advierte que la magistrada ha diferido la decisión sin que ello signifique acoger o rechazar el pedido de la actora, por lo que no corresponde en esta instancia pronunciarse sobre el punto, en virtud que la resolución que posterga la decisión no causa agravio.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de la actora y confirmar el decreto de fecha 10 de junio de 2021 en cuanto fuera materia de recurso.

III.- Atento el modo de resolver no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69, 70 CPr. y art. 3 y ss Ley XIII 4).

Por ello, la de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción judicial con asiento en Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de la actora de y confirmar la resolución de fecha 10 de junio de 2021.

2) No se imponen costas y no se regulan honorarios.

3) Tener presente la reserva del caso federal.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
JUEZ de CáMARA

FERNANDO NAHUELANCA
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° 151 DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS